



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Ejecución de Sentencia”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 15 de marzo de 2022; las 15h26.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado el 4 de marzo de 2022, a las 12h02, por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y el doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en una (01) foja, al cual adjuntan cuatro (04) anexos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, a las 12h06, el suscrito juez, dispuso:

“PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto:

1.1. Informe a este juzgador sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 2021, a las 17h45, por la que se ratifica la sentencia de primera instancia dictada el 12 de enero de 2021.

1.2 Informe a este juzgador si el Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, ha dado cumplimiento con la entrega de la información dispuesta en sentencia de 12 de febrero de 2021, a las 17h45”.

- 1.2.** Mediante escritos presentados el 7 de diciembre de 2021, a las 17h15, y 13 de diciembre de 2021, a las 16h32, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite a este juzgador copias certificadas de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, mediante la cual se dispuso “la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019 para el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero. Lista 3, reconociendo a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente, por la cantidad de USD. 321.759,44”; y, la Resolución No. PLE-CNE-4-8-12-2021 de 8 de diciembre de 2021, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral dispuso a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, “realice el registro contable pertinente,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, por cuanto la entrega del mismo no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros y administración de la denominada “Caja Transitoria” como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales”.

- 1.3. El ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y el doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, señalan que, “no se ha entregado el Fondo Partidario como ordena la ley y el Reglamento”, por parte del Consejo Nacional Electoral, y solicita que se disponga al CNE que “en 24 horas acredite en la cuenta bancaria única del Partido PSP, el valor correspondiente bajo prevenciones de ley”.
- 1.4. Mediante auto de 26 de enero de 2022, a las 10h40, el suscrito juez dispuso:

“PRIMERO.- Negar la petición formulada por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, a las 09h36.

SEGUNDO.- Una vez que los representantes legales del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 356 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días acreditará los valores asignados a la citada organización política, de lo cual se informará al suscrito juez (...).”.

- 1.5. Mediante escrito presentado por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el 27 de enero de 2022, adjuntan el Oficio No. 0015-2022-PSP-3, que afirman fue “presentado a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el respectivo recibido de hoy, 27 de enero del 2022, al que adjuntamos la documentación y requisitos que señala el Art. 356 del Código de la Democracia, esto es el Informe Económico del año anterior al año 2019 y 2020 y los Certificados de que el Partido Sociedad Patriótica NO adeuda al

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

Estado, cumpliendo de esta forma lo señalado por su señoría en su última providencia...”.

- 1.6. Mediante auto de 02 de febrero de 2022, a las 16h06, el suscrito juez dispuso que: “el compareciente este (sic) a lo señalado por este juzgador el auto dictado el 26 de enero del 2022 a las 10h40”.
- 1.7. Los señores Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa y Dr. Nelson Maza Obando, presidente nacional y secretario ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, lista 3, mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2022, a las 12h02, señalan: “(...) el único argumento de la demandada Presidenta del Consejo Nacional Electoral es: “El pago del Fondo Partidario Permanente 2019 asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, no es procedente en razón que la Organización Política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros y administrativos de la denominada “Caja Transitoria”, como lo establece la normativa legal y constitucional”. Además adjuntan documentos en cuatro anexos y solicitan “se digne disponer que la demandada en el término de tres días acredite los valores asignados al PSP, por concepto del FPP, del año 2019, toda vez que hemos cumplido con los requisitos que señala el Art. 356 del Código de la Democracia”.

En razón de lo expuesto, a fin de contar con los suficientes elementos de juicio para resolver, el suscrito juez electoral **DISPONE**:

PRIMERO.- Que los señores Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley:

- 1.1. Remita un informe respecto de si el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, ha cumplido con la entrega de la documentación que exige el artículo 356 del Código de la Democracia para obtener la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2019; en caso de no haberse presentado toda la documentación requerida por la ley, precise cuál requisito ha sido incumplido.
- 1.2. Remita el o los informes correspondientes, en los que se fundamenta la decisión de no acreditar al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, los valores correspondientes al Fondo Partidario Permanente del año 2019.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA**



CAUSA No. 118-2020-TCE

2.1. A LOS RECURRENTES: INGENIERO LUCIO GUTIÉRREZ BORBÚA, Y DOCTOR NELSON MAZA OBANDO, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, y su patrocinador, en los correos electrónicos **paul.andrade@andradeyasociadosec.com** y **gilmar_gutierrez_3@hotmail.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 094**.

2.2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERA DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR Y SUS PATROCINADORES, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **enriquevaca@cne.gob.ec** / **danielvasconez@cne.gob.ec** / **silvanarobalino@cne.gob.ec** / **dayanatorres@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

TERCERO.- ACTÚE la doctora Consuelito Terán Gavilanes, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

CUARTO.- PUBLIQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M. 15 de marzo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia